



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2015EE111078 Proc # 3109053 Fecha: 24-06-2015
Tercero: INSTITUTO CLARA FEY NO. 2
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 01755

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como los dispuesto del Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado N° **2007ER46323** del 31 de octubre de 2007, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 31 de octubre de 2007, emitió **Concepto Técnico 2007GTS2085** de fecha 17 de diciembre de 2007, el cual autorizó al Representante legal del **INSTITUTO CLARA FEY**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar la **TALA** de doce (12) individuos arbóreos de diferentes especies: once (11) de Eucalipto Común y un (1) pino radiata; y la Poda de Equilibrio a dos (2) individuos de la especie Eucalipto común, debido a que se evidencia copa asimétrica, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, de la Calle 58 C Bis Sur No. 84-20, Barrio La Veguita, de la localidad (8) San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico antes referido, determinó como compensación el pago de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.359.544)**, equivalentes a un total de **20.15 IVP's** y **4405 SMMLV** – al año 2007; Así mismo, se estableció el valor a cancelar por concepto de evaluación y seguimiento, en la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE**

AUTO No. 01755

(\$42.100), de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 d 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Dicho Concepto Técnico fue notificado personalmente al señor **HUMBERTO CASAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.351.415, (Fl. 4).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 13 de agosto de 2009, y emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 270** de fecha 08 de enero de 2010, según el cual se evidenció la tala de 14 individuos arbóreos de diferentes especies. La SDA mediante el Concepto Técnico de alto riesgo 2007GTS2085 del 17/12/2007, autorizó únicamente la tala de 12 árboles y la poda de equilibrio de 2 árboles, (...) por el servicio de evaluación y seguimiento canceló \$42.100 de acuerdo con el recibo de pago No. 6646 generado por SIA, la copia de pago esta adjunta al Concepto Técnico”

Que mediante radicado 2015EE69226 de fecha 24 de mayo de 2015, se requirió al **INSTITUTO CLARA FEY**, aportar los recibos de pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación.

Que mediante radicado 2015ER86153 del 20 de mayo de 2015, el **INSTITUTO CLARA FEY**, aportan los recibos de pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación relativos al **Concepto Técnico 2007GTS2085** de fecha 17 de diciembre de 2007. Fl. 31 y 32.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

AUTO No. 01755

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 estableció la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo

AUTO No. 01755

cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 01755

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-681**, toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en el Concepto Técnico 2007GTS2085 de fecha 17 de diciembre de 2007 y el Concepto Técnico de Seguimiento 270 de fecha 08 de enero de 2010 y en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que verificada la representación legal se encontró que actualmente la persona jurídica es la denominada **HERMANA DEL NIÑO JESUS POBRE**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-681**, en materia de lo señalado en el Concepto Técnico 2007GTS2085 de fecha 17 de diciembre de 2007, que autoriza a la **INSTITUTO CLARA FEY** hoy **HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE**, con Nit: 860.010.457-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE**, con Nit: 860.010.457-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Av. 28 No. 35 – 11, de esta ciudad.

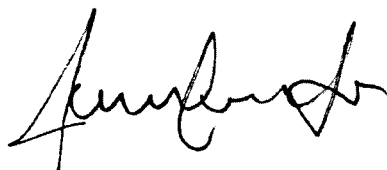
AUTO No. 01755

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-681

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: 185778 CPS: CONTRATO 099 DE 2015 FECHA EJECUCION: 26/05/2015

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 29/05/2015

Manuel Fernando Gomez Landinez C.C: 80228242 T.P: N/A CPS: CONTRATO 11137 de 2015 FECHA EJECUCION: 12/06/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/06/2015